

Señores:

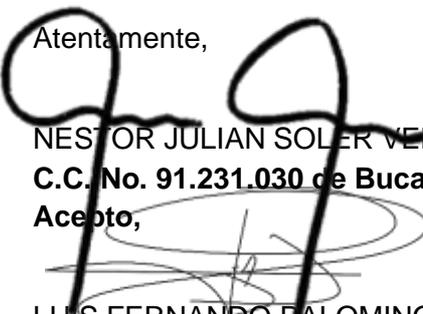
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

Referencia	Proceso - acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	Radicado	230013333006202100117
	Accionante	BIOSALUD LABORATORIOS S.A.S.
	Accionado	Caja de compensación familiar de córdoba - Comfacor – EPS hoy liquidada.
	Asunto	Poder Especial amplio y suficiente

NESTOR JULIAN SOLER VELANDIA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 91.231.030 expedida en Bucaramanga y correo electrónico notificaciones@mandatocomfacorepsliquidada.com obrando en calidad de **ASESOR GENERAL** de la sociedad mandataria **QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S.**, conforme a las facultades expresas otorgadas mediante el poder especial, amplio y suficiente contenido en la escritura pública No 1884 del 20 de agosto de 2021 corrida en la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Montería y en representación del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR** hoy **LIQUIDADA** la cual se identificó con el Nit 891.080.005-1, como consecuencia de la expedición de la resolución L – 0091 del 29 de enero de 2021 que **DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR LIQUIDADA**, respetuosamente manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS FERNANDO PALOMINO COGOLLO** identificado con cedula de ciudadanía numero 1.067.852.125 expedida en Montería y con Tarjeta Profesional N° 238.512 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico luispalomino@delaespriellalawyers.com para que en nombre y representación de la sociedad mandataria que represento continúe con la defensa judicial dentro del proceso de la referencia

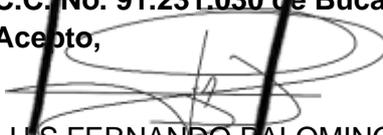
El apoderado cuenta con las siguientes facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de desistir, renunciar, reasumir interponer los recursos ordinarios, interponer incidentes y nulidades, proponer tachas por falsedad y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión establecidas en los artículos pertinentes del Código General del Proceso. Se exceptúan del presente poder las facultades especiales de conciliar, recibir, transigir.

Atentamente,



NESTOR JULIAN SOLER VELANDIA
C.C. No. 91.231.030 de Bucaramanga

Acepto,



LUIS FERNANDO PALOMINO COGOLLO
C. C. No. 1.067.852.125 de Montería
T. P. No. 238.512 del C. S. J.